

LEY 6.096

Subsidio para el Asilo de Ancianos de Bragado

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar en calidad de subsidio y por una sola vez, la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 ₱), a la Conferencia de Santa Rosa, filial en la ciudad de Bragado, de la Sociedad de la Conferencia de Señores del Hogar San Vicente de Paúl de la República Argentina, para destinarlos a terminación de las obras de construcción del asilo de ancianos denominado “Hogar San Vicente de Paúl”, que aquella entidad posee y sostiene, sito en la ciudad mencionada.

Art. 2º La Comisión Administradora de la Conferencia de Santa Rosa, deberá rendir cuenta a la Contaduría de la Provincia de la forma como ha invertido el subsidio que se le acuerda.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley que se declara de urgencia e interés general, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 16 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

ALDO FERRER.

Decreto 15.747.

Registrada bajo el número seis mil noventa y seis (6.096).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Laberde, entrado en Diputados el 20 de agosto de 1958.

Aprobado el 30 de octubre de 1958.

Sancionada por el Senado el 28 de octubre de 1959.

Promulgada el 16 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 23 de noviembre de 1959.